

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Julio.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiendo conocido á mi autoridad Basilio Fernández, vecino de Fresno de la Vega, manifestando que al día 5 del corriente desapareció de un prado de su propiedad, radicante en el indicado pueblo, una caballería cuyas señas á continuación se detallan, ignorándose su paradero, en cargo á todas las autoridades dependientes de la mío precedan á su busca y captura.

León 10 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Señas

Una yegua, de diez años de edad, alzada cinco cuartas y media, pelo rojo, con un hierro al cañal derecho letra A, y al izquierdo lunares.

DON ALFREDO GARCÍA BERNARDO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes el expediente sobre concesión de ciento cinco litros de agua por segundo de los manantiales llamados de «La Cuérriga», sitos en el pueblo de Robles de Vegacervera, Ayuntamiento de Matallana, partido judicial de La Vecilla, con destino al abastecimiento de esta ciudad, y solicitada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, por acuerdo y en representación de la Corporación municipal, la declaración de utilidad pública de las obras que han de ejecutarse con la reunión y traída de aguas de los expresados manantiales, para la aplicación de las leyes de enajenación forzosa de propiedades particulares en beneficio de las obras, he dispuesto se anuncie al público por término de treinta días, á fin de que puedan reclamar los que lo estimen oportuno; advirtiendo que el proyecto de las indicadas obras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 10 de Julio de 1901.

Alfredo García Bernardo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Julio de 1901.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	1.824	»
2.ª	Servicios generales.....	5.090	»
3.ª	Obras obligatorias.....	1.090	»
4.ª	Cargas.....	600	»
5.ª	Instrucción pública.....	5.000	»
6.ª	Beneficencia.....	30.000	»
7.ª	Corrección pública.....	2.500	»
8.ª	Imprevistos.....	2.000	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.ª	Carroceras.....	600	»
11.ª	Obras diversas.....	»	»
12.ª	Otros gastos.....	3.500	»
13.ª	Resultas.....	»	»
TOTAL.....		55.124	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro pesetas.

León á 26 de Junio de 1901.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 7 de Julio de 1901.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo portador se publicará en el Boletín Oficial para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Ramón Colipas.—El Secretario, García.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI- NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de la Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Junio, á las diez y seis, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada *Elisa*, sita en término del pueblo de Piedrasecha, Ayuntamiento de Carrerera, paraje llamado «peña del Asma», y linda al N. con propiedades de la viuda del Sr. Marqués de Campo Sagrado;

por el O. con arroyo que baja de «Santas Martas» á Piedrasecha, y por los demás rumbos con pañas y terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata en la Peña denominada que se encuentra á los 200 metros próximamente al E. del arroyo que sube de Piedrasecha á «Santas Martas»; de este punto se medirán al N. 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 100 metros y 2.ª; de ésta al S. 400 metros y 3.ª; de ésta al E. 200 metros y 4.ª; de ésta al N. 600 metros y 5.ª; de ésta al O. ó sea á la 1.ª estaca, se medirán 100 me-

tros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de terroro. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Junio de 1901.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Francisco Cabo Pierna, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Junio, á las veinte horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Magdalena*, sita en término del pueblo de Villayo, paraje denominado los «Nabares», Ayuntamiento de Carrocera, y linda al E. con valle de los Nabares; al S. la de las Llamas ó Valdepalacios; al O. Valdepiño y la Rosa, y al N. con el valle de Malfra. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay á los 200 metros próximamente desde el arroyo que pasa por el pueblo de Villayo en dirección al O. en el expresado cerro de Nabares, y desde dicha calicata con dirección al N. se medirán 300 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al O. 800 metros y 2.ª; desde ésta al S. 500 metros y 3.ª; desde ésta al E. 300 metros y 4.ª, y desde ésta al punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.611.
León 28 de Junio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadorniga y Gurcin Camba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las quince, una solicitud de registro pidiendo 364 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marucha*, sita en término del pueblo de Villayuste, paraje que se llama «monte de la Escrita.» Ayuntamiento de Soto y Amio. Hace la designación de las citadas 364 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Evarista», ó sea una calicata en el estado monte; desde él se medirán 200 metros al E. y se fijará una estaca auxiliar; desde ella 150 metros al N. se fijará la 1.ª estaca; 300 metros O. la 2.ª; 100 metros N. la 3.ª; 1.000 metros E. la 4.ª; 100 metros N. la 5.ª; 1.000 metros E. la 6.ª; 200 metros N. la 7.ª; 2.000 metros E. la 8.ª; 1.200 metros S. la 9.ª; 4.700 O. la 10.ª; 700 metros N. la 11.ª; 200 metros E. la 12.ª; 300 metros S. la 13.ª; 3.500 metros E. la 14.ª, y con 150 metros al N. irá á cerrar á la estaca auxiliar.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.620.
León 20 de Junio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Juan Isla Domenech, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las diez horas y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 450 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adundancia*, sita en término del pueblo de Cansaco, parajes que llaman el «Carri zo,» «Mata de Palomera» y «La Re-

taños.» Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 450 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 31 de la mina «Regeneración,» expediente n.º 1.797, cuya estaca corresponde al ángulo N. del límite oriental de dicha mina, y desde él se medirán 200 metros al N., que se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 1.000 metros al E.; de 2.ª á 3.ª 200 metros al S.; de 3.ª á 4.ª 500 metros al E.; de 4.ª á 5.ª 200 metros al S.; de 5.ª á 6.ª 1.000 metros al E.; de 6.ª á 7.ª 300 metros al S.; de 7.ª al 8.ª 1.000 metros al E.; de 8.ª á 9.ª 1.100 metros al S.; de 9.ª á 10.ª 1.500 metros al O.; de 10.ª á 11.ª 200 metros al N.; de 11.ª á 12.ª 1.000 metros al O.; de 12.ª á 13.ª 200 metros al N.; de 13.ª á 14.ª 1.000 metros al O., y desde 14.ª estaca al punto de partida 1.200 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 450 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.618.
León 26 de Junio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Bernardino Tejerina, vecino de Argovejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Junio, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Teja Cuarta*, sita en término del pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Villayudra, y linda por el O. y S. con las minas «Teja» y «Ampliación á Teja,» y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Ampliación á Teja,» y desde ella se medirán 500 metros al O., colocando la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al N. la 2.ª; desde ésta 600 metros al E. la 3.ª; desde ésta 200 metros al S. la 4.ª; desde ésta 300 metros al E. la 5.ª; desde ésta 300 metros al S. la 6.ª; desde ésta 200 metros al O. la 7.ª; desde ésta 200 metros al N. la 8.ª; desde ésta 200 metros al O. la 9.ª; desde ésta 100 metros al N. se volverá al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

teressado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.621.
León 25 de Junio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ramón Aguilar Retuerto, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Junio, á las veinte horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aguilar*, sita en término del pueblo de Barrios de Gordón, paraje llamado el «Reguerico,» Ayuntamiento de Pola de Gordón, y linda al E. con el pueblo de Barrios de Arriba, N. camino de los Coladillos; O. mina «Pilar,» y S. terreno particular. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la citada mina «Pilar,» y desde él se medirán al E. 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 600 metros la 2.ª; ésta al O. 1.000 metros la 3.ª; de ésta al S. ó sea el punto de partida, 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.633.
León 22 de Junio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Vicente Zapico Suárez, vecino de Rucayo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Junio, á las nueve horas y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carolina*, sita en término del pueblo de Ferreras, Ayuntamiento de Vegamido, y linda por el O. con Peña Forcada, y por los demás rumbos con fincas particulares y terreno común de los pueblos de Ferreras, Quinta-

villa y Rucayo. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un monte de robla titulado lo «Alto de la Torroua de Arriba,» desde dicho punto se medirán 500 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al S. y 2.ª; desde ésta al O. 500 metros y 3.ª; desde ésta al N. y punto de partida 700 metros, quedando cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 20 de Junio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Junio, á las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Enlita*, sita en término del pueblo de Caballos de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado «Fuente de la Espina,» y linda al E. con terreno del Conso, aguas vertientes de «Caballos de Abajo;» S. tierras de las Barreras y Charco Murco; O. con el arroyo llamado Reguera Cabada y casas de las Caserías, y al N. con el debajo de Caballos de Abajo. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicha fuente de la Espina, y desde ella en dirección S. se medirán 300 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta en dirección E. 400 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al N. 600 metros y 2.ª; desde ésta al O. 800 metros y 3.ª; desde ésta al S. 800 metros y 4.ª, y desde ésta en dirección á la auxiliar 400 metros, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 48 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.633.
León 2 de Julio de 1901.—E.
Cantalapiedra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION NOMINAL de los Médicos y Médicos-Cirujanos residentes en esta provincia que han solicitado patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año de 1901, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Número de la patente.	Clase de ésta	Coetas Pesetas
Algedefe	D. Blas Rodríguez Cadenas.	1	3.	20
Ardón	» Isidro Gutiérrez.	1	3.	20
Astorga	» Eduardo Aragón Ovejero.	15	4.	40
Idem	» Félix Rodríguez Alonso.	16	4.	40
Idem	» Enrique Alonso Goy.	17	4.	40
Idem	» Juan Mallo González.	18	4.	40
Idem	» Fidel Jimeno Arias.	19	4.	40
Idem	» Serafín Martínez Arias.	20	4.	40
Idem	» Luis Luengo Prieto.	21	4.	40
Bombibre	» Leoncio Fernández.	13	3.	25
Idem	» Tomás Cubero.	14	3.	25
Idem	» Joaquín Segado.	15	3.	25
Idem	» Felipe Gago.	16	3.	25
Benavides	» Gabriel Díez Marcos.	5	3.	25
Boñar	» Ramiro Escapa.	2	3.	25
Idem	» Félix del Barrio.	3	3.	25
Cacabelos	» Baldomero Cela.	5	3.	25
Idem	» Saturnino Vázquez.	6	3.	25
Idem	» Joaquín Enriquez.	7	3.	25
Cármenes	» Basilio Díez Cansoco.	1	2.	50
Castriño de los Polvazares	» Juan Botas Alonso.	1	2.	40
Cimanes de la Vega	» Julio Liza Fernández.	1	3.	20
Cistierna	» Balomero Salinas.	2	3.	25
Idem	» Máximo Rodríguez.	3	3.	25
Cuadros	» Urbano García Flórez.	2	3.	20
Destriana	» Máximo Correa Martínez.	1	2.	40
Fabero	» Manuel Terrón Rodríguez.	1	2.	40
Garrate	» Torcuato Flórez.	1	2.	50
Gortaliza del Pino	» Cesáreo Veña.	1	3.	20
Hospital de Órvido	» Ignacio Vázquez.	2	3.	25
La Bañeza	» Gaspar Yébenes.	6	3.	60
Idem	» José Alonso.	7	3.	60
Leguna de Negrillos	» Einarlo Valdes Alonso.	1	2.	40
La Pola de Gordón	» Julián Alvarez Mirandá.	5	2.	50
La Robla	» Joaquín Palacios.	2	3.	25
Idem	» Francisco Cañón.	3	3.	25
Mansilla de las Mulas	» Maximiano Vega.	2	3.	25
Idem	» Manuel Pelayo Lazo.	3	3.	25
Molinaseca	» Eloy Mateo.	1	3.	20
Panferrada	» Julio Laredo.	6	3.	60
Idem	» Leopoldo Taladriz.	7	3.	60
Idem	» Eduardo A. Reyero.	8	3.	60
Idem	» Andrés González.	9	3.	60
Pozuelo del Páramo	» Manuel Angel.	1	3.	20
Prado	» José Viñas Juan.	1	3.	20
Quintana del Castillo	» Miguel Fernández.	1	2.	40
Quintanilla de Somoza	» Toribio Criado Alonso.	1	2.	40
Reguera de Arrib	» Salustiano Cassado.	1	3.	20
Riello	» Héctoro Hidalgo Robles.	2	2.	50
Sahetlices del Rio	» Gregorio López.	1	3.	20
Santa Colomba de Curueño	» José Arroyo Lazo.	3	3.	20
Santa Colomba de Somoza	» Santiago Pérez Crospe.	2	3.	25
Santa Cristina de Valmadrid	» Pascual Martínez.	1	3.	20
Santa Elena de Jamuz	» Laureano Alonso.	1	2.	40
Toral de los Guzmanes	» Hernán Rodríguez.	1	3.	25
Turiso	» Mateo García Buelta.	1	3.	25
Truchas	» Domingo Morán Alonso.	1	3.	25
Valdepiñago	» Salustiano Fernández.	1	2.	20
Valdezas	» Teodorino Cano.	1	4.	40
Idem	» Pedro González.	2	4.	40
Idem	» Niceto González.	3	4.	40
Idem	» Andrés Rodríguez.	4	4.	40
Valderrey	» Luis Rodríguez Ruiz.	1	3.	20
Valdevimbro	» Pedro Manzano.	1	3.	20
Villabraz	» Luis Mirado.	1	3.	20
Villademor de la Vega	» Manuel García.	1	3.	20
Villamartin de D. Saucha	» Justo Lorente Herrera.	1	3.	20
Villanueva	» Cayetano Balbuena.	1	3.	20
Villarejo	» Valentín Rodríguez.	3	3.	20
Villaturiel	» Rafael Borrada Núñez.	1	3.	20
Villayandre	» Pedro Mateo.	6	3.	20
La Capital	» Juan Antonio Nuevo.	78	3.	70
Idem	» Alfredo López Núñez.	90	4.	45
Idem	» Julio Bermejo.	97	4.	45
Idem	» Ubaldo Sánchez.	98	4.	45
Idem	» Elías Gago.	102	4.	45
Idem	» Faustino Garzo.	103	4.	45
Idem	» Máximo del Rio.	104	4.	45

Lo que se hace público por medio del presente Boletín Oficial en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del citado Real decreto; debiendo advertir á todos los Sres. Farmacéuticos que, á tenor de lo que preceptúa el art. 5.º del mismo cuerpo legal, se abstendrán en absoluto del despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice; de lo contrario, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 la segunda, y de 250 pesetas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos-Cirujanos infractores.

León 9 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda interior, Fernando Liébana.

Circular

Como aclaración á la circular de fecha 2 del actual, inserta en el Boletín Oficial núm. 81, y lo terminantemente dispuesto por otra de 10 de Mayo último, publicada en dicho periódico oficial núm. 57, los Ayuntamientos de esta provincia tenían la ineludible obligación de remitir á esta Administración de Hacienda el día 1.º del actual los apéndices al amillaramiento para el año de 1902, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana; sin embargo, la mayoría no han cumplido el servicio de referencia. En su consecuencia, los que hasta la fecha de la presente circular no han remitido los expresados documentos harán efectiva la multa de 100 pesetas, con la que fueron comunicados en la segunda de las citadas circulares, remitiendo á esta dependencia la parte del papel correspondiente á la misma, y cuya multa realizarán en término de diez días, y de no hacerlo así, se procederá á su exacción por conducto del Juzgado de primera instancia del partido correspondiente.

Al propio tiempo, y al objeto de evitar mayores perjuicios á los Ayuntamientos y Juntas periciales, se les concede un nuevo y definitivo plazo que terminará el día 15 del corriente mes, en consonancia con lo que dispone la circular de fecha 2 del actual, dentro del cual dará por terminado el servicio de que se trata; quedando desde luego comunicadas dichas entidades con otra multa de 200 pesetas, que también harán efectiva si para dicho día no remiten á esta oficina los apéndices, bien positivos ó negativos, en la forma que respectivamente les está prevenido.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los interesados.

León 10 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda interior, Fernando Liébana.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Terminadas las cuentas municipales y de recaudación de los ejercicios de 1898 á 99, 1899 á 1900 y primer semestre del expresado 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días. Durante los cuales pueden examinarlos y hacer los reparos que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán atendidos por justas que sean.

Santa Colomba 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. L. Antonio Pardo y Blauro.

Alcaldía constitucional de Sancedo

En la tarde del día 3 del actual se extravió del pueblo de Otero una yegua roja, cerrada, de seis cuartas y media de alzada; próximamente, herrada de las cuatro extremidades y tiesa la crin y cola negras.

Por tanto, ruego á la persona an poder de quien se encuentre lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para pasar á recogerla, así como á las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su detención, caso de ser habida; cuya yegua es de la propiedad del que suscribe, quien abonará los gastos.

Sancedo 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantas personas deseen hacerlo;

pues transcurridos no serán oídas sus reclamaciones.

Puente de Domingo Flórez 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Plácido Barrios.

*Alcaldía constitucional de
Candín*

Terminado por la Junta municipal el repartimiento general entre los vecinos sobre el consumo de leñas, como arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los vecinos se enteren de su cuota y presenten las reclamaciones que les convengan; pues pasado que sea dicho término no se admitirán.

Candín 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, Roque Cadenas.—El Secretario, Jesús Quiroga.

*Alcaldía constitucional de
Maraña*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1902, para que dentro de dicho término puedan hacer las reclamaciones que consideren justas las que en los mismos figurar; pasado que sea no serán admitidas.

Maraña 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel del Molino.

*Alcaldía constitucional de
Lucillo*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Municipio pertenecientes al año de 1900, se anuncia su exposición al público por término de quince días. Durante los cuales todo contribuyente puede examinarlas en la Secretaría y formular por escrito cuantas reclamaciones creyere procedentes; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Lucillo 7 de Julio de 1901.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

JUZGADOS

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, hago saber: Que en la noche del 25 para amanecer el 26 del pasado Junio, han sido robadas de la propiedad de Santiago Alonso Gabello, vecino de Cabañas, dos pollinas: una de ellas de pelo pardo, como de ocho años; de seis cuartos de alzada próximamente, de dos cuerpos, chata, y la otra de pelo negro, de dos años de edad, y como de seis cuartos de alzada, también de cara chata, con cuyo motivo me hallo instruyendo sumario de oficio; encargando á todas las autoridades, así civiles como militares, que caso de encontrarse alguna persona con dichas caballerías en cualquier punto ó sitio y no justificara en el acto su legítima procedencia, sea detenida y puesta á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 6 de Julio de 1901.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Silvano Paramio.

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las costas que es en deber Segundo Alvarez González, vecino de Ferreras del Puerto, en la causa que se le siguió en este Juzgado por violación de la correspondencia y descubrimiento de secretos, y como tercera subasta y sin sujeción á tipo fijo, se sacan al público los bienes muebles y raíces siguientes:

Cuatro platos, tasados en 50 céntimos.

Una sartén, en 25 céntimos.

Cuatro escudillas, en 25 céntimos.

Cuatro pucheros, en 25 céntimos.

Un cántaro, en 10 céntimos.

Una cazuela, en 10 céntimos.

Unas tenazas, en 30 céntimos.

Dos alcuizas, en 77 céntimos.

Un estable, en dicho pueblo de Ferreras, cubierto de teja, en la calle del Cabo: linda O., Ildefonso García; M., con calle pública, y P. y N., se ignora; en 200 pesetas.

La séptima parte de una casa, en dicho pueblo, núm. 21, de 15 metros y 37 centímetros de longitud por 20 de ancho, cubierta de teja, que linda O., huerto de D. Marcelino Díez; M., calle pública, y N., huerto de D. Marcelino Díez; tasada dicha parte en 110 pesetas.

Una tierra, al sitio de Majada de la Vega, en término de dicho Ferreras, de 6 áreas; trigo: linda O., con otra de Matias Alvarez; M., con otra de Joaquín Díez, y N., con otra de Rafael Escanciano; tasada en 20 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al sitio que llaman «los Cascos», cabida de 10 áreas; linda O., con otra de Matias Alvarez; M., terreno común, y Norte, otra de José Fernández; en 12 pesetas 50 céntimos.

La mitad de un prado, al sitio del Tejido, en dicho término, cabida de 10 áreas; linda O., terreno común; M., de Pablo Tejerina, y N., terreno común; tasada esta mitad en 80 pesetas.

La mitad de una tierra sembrada, en dicho término, al sitio de los Barriales, cabida de 10 áreas; linda O., otra de Juan Alvarez; P., camino, y N., otra de José García; tasada esta mitad en 80 pesetas.

La mitad de otra tierra, en dicho término y sitio de la Llanica, cabida de 10 áreas; linda O., con otra de Rafael Villarreal; M., con otra de Paula Alvarez; P., camino, y N., con otra de Francisco González; tasada esta mitad en 35 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio de Loina las Osas, cabida de 4 áreas; linda O., otra de Juan Alvarez; M., otra de Manuela González; P., arroyo, y N., otra de Juan Alvarez; en 20 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de los bienes relacionados podrán acudir á la de audiencia de este Juzgado, ó á la del municipal de Riaño, el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana; debiendo dar advertir que la subasta tendrá lugar en dichos Juzgados sin tipo fijo; que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, y los que fueren rematantes tienen que conformarse con un testimonio del

acto de adjudicación por falta de títulos de propiedad.

Dado en Riaño á 4 de Julio de 1901.—Fernando Gil.—P. S. M., José Reyero.

Don José Riol Bermejo, Juez municipal de este distrito de Valdepolo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Díez, vecino de Navajera, de la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, con más el uno por ciento mensual, dietas del apoderado don Ildefonso Balluena, y costas causadas y que se causen hasta hacer efectiva la cantidad, se saca á segunda pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, según previene el artículo 1.594 de la ley de Enjuiciamiento civil, el inmueble siguiente, como de la propiedad de don Domingo Olmo Fernández, vecino de Quintanas de Rueda.

Una casa, en el casco del referido Quintanas de Rueda, situada en la calle Mayor, sin número, é inmediata al reguero, compuesta de vivienda por alto y bajo; mide cuarenta y cinco pies de línea por treinta de ancho, próximamente; linda al Oriente, con corral de la casa; Mediodía, calle pública; Poniente, con dicho reguero, y Norte, con corral y cuadros de la misma, valuada en mil pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en local propio de Valdepolo, y en el de Villiquilambre, donde celebra su audiencia, el día veintiséis del actual, y hora de la una de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta segunda subasta, debiendo los licitadores consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento; no existen títulos de propiedad, y el rematante no podrá exigir otro que certificación del acto de remate.

Dado en Valdepolo á tres de Julio de mil novecientos uno.—José Riol.—P. S. M., Juan Benito.

LEÓN: 1901